



ACUERDO DE CONCEJO N° 093-2024-MDY

Sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2024-CM-MDY
Yanacancha, 16 de Octubre del 2024

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2024-CM-MDY, de fecha 16 de Octubre del 2024, el Oficio N° 004-2024-REG-MDY-PASCO, de la Regidora Inés BERROSPI FELICIANO, de fecha 14 de Octubre del 2024, el Informe Legal N° 089-2024-OGAJ-MDY-PASCO, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 15 de Octubre del 2024, el Informe N° 201-2024-GM-MDY-PASCO, de Gerencia Municipal de fecha 15 de Octubre del 2024, donde solicitan aprobación de la **Ordenanza Municipal que Declara el Día 7 de Noviembre de Todos los Años, Como el Día de Celebración de Acción de Gracias, Culto y Oración en el Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Indica que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a la aplicación de leyes generales y políticas, se establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

Que, el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a: “(...) 2) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. 3) A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público; asimismo, el Artículo 50° precisa: “Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas”;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, en su Artículo 2 establece: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”; y en su Artículo 18°

señala: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”;

Que, la Ley N°29635, Ley de Libertad Religiosa, en su Artículo Primero, señala: “El Estado garantiza el derecho fundamental de toda persona a la libertad de religión reconocido y amparado por la Constitución Política del Perú y por los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano”; asimismo, el Reglamento de la referida Ley de Libertad Religiosa, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2016-JUS, en su Artículo 2° establece: “Los derechos derivados de la libertad religiosa garantizados en el artículo 1° de la Ley, son reconocidos a todas las personas en el país, en armonía con lo establecido en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano; asimismo en su Artículo 3° Del ejercicio de la libertad religiosa en condiciones de igualdad, menciona “En su dimensión individual, corresponde el Estado garantizar el ejercicio de los derechos contemplados en el artículo 3° de la Ley 29635, bajo el principio de que, en igualdad de condiciones, gozan de los mismos derechos y obligaciones”, y “En su dimensión colectiva la libertad religiosa se ejerce bajo el principio de que, en igualdad de condiciones, gozan de los mismos derechos, obligaciones y beneficios, como lo establece el último párrafo del artículo 2° de la Ley así como el marco previsto en el artículo 50° de la Constitución Política del Perú”;

Que, dentro de este contexto, se tiene que el primer “servicio de acción de gracias en el Perú” tuvo lugar el 30 de julio del 2006, consistente en una celebración cristiana evangélica que tiene el propósito de orar e interceder por el país y el gobierno, dentro del calendario de celebración por fiestas patrias, siendo que, la referencia inicial es el primer servicio de acción de gracias, organizado por el denominado Comité de Pastores, servicio que en ese entonces sin tener carácter oficial contó con la presencia del ex Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, en compañía de sus funcionarios;

Que, posteriormente, a través del decreto Supremo N° 079-2010-PCM, de fecha 30 de julio del 2020, se incluyó dentro de las actividades oficiales del Señor Presidente de la República por fiestas Patrias, su concurrencia a la “Ceremonia de Acción de Gracias por el Perú” el día 30 de julio de cada año, organizado por las iglesias evangélicas del país. Adicionalmente, la ceremonia en mención congrega a las más altas autoridades políticas, así como a los representantes de las Iglesias Evangélicas;

Que, mediante el Oficio N° 004-2024-REG-MDY-PASCO, la Regidora Inés BERROSPI FELICIANO, con fecha 14 de Octubre del 2024, Presenta el Proyecto de Ordenanza, que DECLARA EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE TODOS LOS AÑOS, COMO EL DIA DE CELEBRACION DE ACCION DE GRACIAS, CULTO Y ORACIÓN EN EL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO; y, se disponga incluir dicha fecha en el calendario de actividades oficiales del Aniversario de la Instalación de la Primera Junta Municipal del Distrito de Yanacancha;



Que, mediante el Informe Legal N° 089-2024-OGAJ-MDY-PASCO, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con fecha 15 de Octubre del 2024, la Dirección de Asesoría Legal, emite Opinión Legal respecto al pedido presentado por la Regidora Inés Berrospi Feliciano; Concluyendo que es Procedente la Aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE TODOS LOS AÑOS, COMO EL DIA DE CELEBRACION DE ACCION DE GRACIAS, CULTO Y ORACIÓN EN EL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO.

Que, mediante, el Informe N° 201-2024-GM-MDY-PASCO, de Gerencia Municipal de fecha 15 de Octubre del 2024, la Gerencia Municipal Solicita Elevar a Concejo Municipal y se Agende, la Aprobación del Proyecto de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE TODOS LOS AÑOS, COMO EL DIA DE ACCION DE GRACIAS, CULTO Y ORACIÓN EN EL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO;

Que conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9° Numeral 8) y 40° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala: “Corresponde al Concejo Municipal Aprobar, Modificar o Derogar las Ordenanzas y Dejar sin efecto los Acuerdos. Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme con lo señalado en el Artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los Acuerdos de Concejo Municipal, establece: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”, y lo señalado en el artículo 17° de la precitada norma: “Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley”, con el voto aprobatorio del Concejo Municipal del Distrito de Yanacancha, y con La **Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta**, por **UNANIMIDAD**:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Ordenanza Municipal Que Declara el Día 7 de Noviembre de Todos los Años, Como el Día de Celebración de Acción de Gracias, Culto y Oración en el Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco, como un acto de agradecimiento a Dios por las gracias recibidas durante el año transcurrido.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás unidades orgánicas competentes, implementar las acciones pertinentes, para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.



ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Comisión Central de Aniversario de Instalación de la Primera Junta Municipal del Distrito de Yanacancha, el cumplimiento de la disposición contenida en el presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación y distribución interna del presente Acuerdo de Concejo Municipal y al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yanacancha su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplase;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
PASCO -

Ing. Julio Coyetano CAJAHUAMAN QUISPE
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
PASCO -

Lic. Elías Raul DÍAZ GUERRA
DIRECTOR DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

